

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 011 2018 01128 00
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Almacén Panamericano S.A.S.
Demandado	Red Eagle Mining de Colombia S.A.S
Tema	Ordena Emplazar

Teniendo en cuenta que la notificación a la parte demandada ha sido infructuosa, y que, la parte demandante solicita el emplazamiento, el Despacho accede a lo solicitado, y ordena emplazar a la sociedad **RED EAGLE MINING DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **Nit.900.818.223-2**, de conformidad a lo establecido en el decreto 806 de 2020, que en su Artículo 10, reza. “**Emplazamiento para notificación personal.** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá con el ingreso del emplazamiento en el registro nacional de emplazados, para lo cual, dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación en dicho registro, según lo estipulado en el inciso 6 del art. 108 del C.G.P.

Surtido el emplazamiento, se procederá al nombramiento de curador Ad-Lítem, si no comparece la parte demandada.

De otro lado, se incorpora al cuaderno de medidas cautelares, el oficio No.253 del 20 de septiembre de 2020, proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos. Ahora bien, en atención a lo solicitado por dicha dependencia judicial, por secretaria remítase la respuesta a lo petitionado.

NOTIFÍQUESE

PZR

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

490c39bee4fac03cf8e7fca154314b6f0cba6ec170e0350610faf82d606e5560

Documento generado en 22/11/2021 11:56:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05 001 40 03 008 2020 00882 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR cuantía
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	HECTOR AUGUSTO TOBÓN MUÑOZ
ASUNTO	LIQUIDA COSTAS

Procede el Secretario del Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a elaborar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, y a favor de la parte **DEMANDANTE**, DE LA SIGUIENTE MANERA:

GASTO	FOLIO	CUADERNO	VALOR EN PESOS
AGENCIAS EN DERECHO	76	1 (item 06)	\$3.700.000
TOTAL			\$3.700.000

TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000).



ROBINSON SALAZAR ACOSTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001 40 03 008 **2020 00882** 00
Asunto: Aprueba Liquidación y otros

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

De otro lado se corre **traslado** a la parte demandada por el término de **tres (03) días** de la **liquidación de crédito** presentada por la parte demandante. Esto de conformidad con el art 446 del CGP.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c34cb5f30867d4bc404d3c2883f76027ed75fc5eef4942255ffd78052def271

Documento generado en 22/11/2021 11:52:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05 001 40 03 008 2020 00943 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA
DEMANDADO	DANIEL ABELLO VALENCIA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO Y DECRETA EMBARGO

Se pone en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por parte de la entidad financiera Bancolombia en la que indica: *“Informamos la imposibilidad de realizar lo solicitado en su comunicado, ya que el ejecutado no presenta embargos vigentes para el proceso relacionado.”*, posteriormente expresa: *“Damos a conocer que el cliente no es empleado de bancolombia, para proceder con el embargo de los productos del cliente, es necesario nos informe el monto a embargar”* (Sic).

En razón de lo anterior, se procede a revisar el cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, y se observa que se omitió involuntariamente no limitar la medida de embargo. Por esta razón y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C.G.P, se procede a limitar dicha medida por la suma de **\$3.483.542**. Asimismo, se observa que el apoderado demandante, había solicitado el embargo de la cuenta de ahorro de la parte pasiva, y el despacho decreto el embargo de la cuenta corriente y de ahorro, razón por la cual procede a corregir dicho yerro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante respuesta allegada por la entidad financiera Bancolombia S.A.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y retención de la cuenta de ahorro que posea el demandado **DANIEL ABELLO VALENCIA con C.C 1.128.423.153** en la entidad financiera **BANCOLOMBIA**. Ofíciase. **El embargo se limita a la suma de \$3.483.542.**

Se advierte, que deberá proceder acorde a lo ordenado y pondrá a disposición de este Despacho los dineros por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de Depósitos Judiciales N° **050012041008**, so pena de ser sancionado con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad a lo estipulado en el Artículo 593 del Código General del Proceso. Al momento de realizar las respectivas consignaciones se registrarán con el radicado N° **05001-40-03-008-2020-00943-00**

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9f1a3e214d873de22a9651eb3e3d39fa1897b0d7ea52ea1d79a5c41a487d130

Documento generado en 22/11/2021 11:33:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05 001 40 03 008 2021 00513 00
PROCESO	EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE DAR
EJECUTANTE	INVERSIONES VALHER SAS
EJECUTADO	INVERSIONES SAN LUCAS EL DARIÉN S.A.S
ASUNTO	REQUIERE DEMANDANTE

En memorial que antecede, los apoderados de las partes allegan escrito de terminación del proceso, el cual se procede a revisar y se observa que no es lo suficientemente claro en cuanto a que no indican como pretenden terminar el mismo. Por este motivo, se requiere al apoderado demandante, a fin de que aclarar dicha terminación, indicando de qué manera pretende terminar el proceso (pago parcial, pago total, transacción, etc), asimismo, para que indique si los dineros que se encuentran depositados a favor del presente proceso, los cuales ascienden a la suma de \$29.392.330,00, son para cubrir **todas** las obligaciones indicadas en el auto que libró mandamiento de pago, es decir, la entrega de *“la cantidad de 34 M3 de madera acacia en kit con estándares de máxima calidad para uniban y de referencia Fyffe.”* y los perjuicios moratorios causados por la suma de \$3.520.000. En todo caso deberá allegar el contrato de transacción suscrito bajo los parámetros del art. 312 del CGP en concordancia con el art 2469 y subsiguientes del código civil.

CRGV

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4260d9b2e801787602172dfc998bf8dee0dbc16d92e6b73620164c7c67ba333

Documento generado en 22/11/2021 11:49:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05 001 40 03 008 2021 01178 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO	GUILLERMO LEÓN LONDOÑO FLÓREZ
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por parte de varias entidades financieras como: **DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BOGOTA Y OCCIDENTE** que indica que la parte demandada no tiene vínculos comerciales con esa entidad, **BANCOLOMBIA** manifiesta que *“La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.”* **BBVA** indica que el demandado tiene vínculos con el banco a través de cuenta (corriente y ahorro) N° 001305590200087507, la cual a la fecha no tiene saldo que se pueda afectar con el banco, pero que han tomado nota del embargo en caso de que se realicen depósitos a futuro.

Lo anterior, para los fines pertinentes que considere la parte interesada.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ceceb5d541c7681095abbc012c29ace5493ab7158485ff5c4377ce9e478eb3e

Documento generado en 22/11/2021 01:23:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05 001 40 03 008 2021 01185 00
PROCESO	VERBAL – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	PAULA ANDREA ROLDAN ARCILA
DEMANDADO	SEGUROS MUNDIAL S.A. Y OTROS
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia dentro del término legal oportuno, procede este despacho judicial a rechazar la misma, no sin antes hacer un breve recuento procesal sobre las fechas en las que se llevaron a cabo las actuaciones del despacho, en efecto, el 5 de noviembre de 2021, fue inadmitida la demanda de la referencia, la cual fue notificada por estados del 8 de noviembre de 2021, iniciando los cinco (5) días que otorga el artículo 90 del CGP., para subsanar el 9 de noviembre del presente año y finalizando el 16 de noviembre hogaño.

Por lo expuesto, y una vez revisado el correo institucional del despacho, así como el Sistema de Gestión Siglo XXI, se pudo constatar que **no** fueron subsanados los defectos advertidos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL – MENOR CUANTÍA instaurada por PAULA ANDREA ROLDAN ARCILA contra SEGUROS MUNDIAL S.A. Y OTROS.

SEGUNDO: Abstenerse de ordenar la devolución de la demanda y anexos, dado que fueron remitidos de manera digital. Ordénese archivar el expediente, previa anotación en el sistema.

CRGV

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da02aba54a5f1c81e6ed48928cfc9dc490f79b2b570c3691e0d293b326b4e5d0

Documento generado en 22/11/2021 01:27:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 008 2021 01311 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	JORGE ELIECER IBAÑEZ BERRIO
DEMANDADO	ASFALTO Y HORMIGON S.A. Y OTROS
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir la presente demanda los requisitos de que tratan los Artículos 8, 13, 17, 82, 90 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA instaurada por JORGE ELIECER IBAÑEZ BERRIO en contra de ASFALTO Y HORMIGON S.A. y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio, de manera personal y, correrle traslado por el término de diez (10) días, dentro del cual se pedirán las pruebas que pretenda hacer valer, traslado que se surtirá mediante entrega en medio físico o como mensaje de datos de copia de la demanda y sus anexos, según el caso (art.91 y 391 C.G.P). Asimismo, según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio”*.

TERCERO: Se advierte que una vez verificado el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, visible en la página web de la Rama Judicial-Sala de Jurisdicción Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura-, el doctor (a) OSCAR HUMBERTO GONZALEZ BENJUMEA, para el día de hoy 22/11/2021 según certificado número 709765, no poseen sanción disciplinaria; por tal motivo, se le reconoce personería para actuar en el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 74 y 77 del Código general del proceso

ACZ

NOTIFÍQUESE

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2a2e12914795de052cbdc1d56fddfa50b3fb5c6580f25ae1f88b7a690b3d678

Documento generado en 22/11/2021 01:33:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>